

LEY N° 2882 — (Dcto. N° 4456)

MODIFICASE ARTICULO 4º DE LA
LEY N° 2598

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el Artículo 3º de la Ley N° 2598, de fecha.

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 4º de la misma Ley el que quedará redactado como sigue: "Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito de hasta CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000,00) para la atención de los gastos de instalación y equipamiento y funcionamiento general de la Planta Industrial, los que se tomarán de Reutas Generales con imputación a la presente Ley, hasta la incorporación de las partidas necesarias en el Presupuesto de 1974.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

ARTICULO 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

José María Nicolás Machado
Subsecretario Cámara de Senadores
A/C. Secretaría

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
10 de Diciembre de 1974.

Decreto G. N° 4456

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
León Enrique Gelbard